

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0296-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de marzo de 2022
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comisión de Relaciones Exteriores

II.- SINOPSIS

Desarrollar un protocolo de asesoría jurídica y atención integral a personas mexicanas que hayan sufrido violencia sexual en el extranjero. Dicho protocolo deberá tener perspectiva de género y deberá considerar la legislación local, así como los tratados internacionales que para su efecto correspondan.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción que la adición de la fracción VIII, recorre las fracciones subsecuentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría;

VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan, y

No tiene correlativo

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil;

IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;

V. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República;

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría;

VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan; y

VIII. Desarrollar un protocolo de asesoría jurídica y atención integral a personas mexicanas que hayan sufrido violencia sexual en el extranjero. Dicho protocolo deberá tener perspectiva de género y deberá considerar la legislación local, así como los tratados internacionales que para su efecto correspondan.

VIII. Supervisar el funcionamiento de la oficina consular promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley.

Los jefes de oficina consular podrán delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las y los jefes de oficinas consulares tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar y publicar el protocolo de asesoría jurídica y atención integral a personas mexicanas que hayan sufrido violencia sexual en el extranjero, al que hace referencia este decreto.